



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE ÁREAS DE DIRECCIÓN, UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO

GLOSARIO

| | |
|--------------------------|--|
| Áreas | Áreas de Dirección, Unidades Técnicas y Administrativas. |
| Código Electoral | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral del Estado. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. |
| Dirección Técnica | Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado. |
| Instituto Nacional | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto | Instituto Electoral del Estado. |
| Ley de Instituciones | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Procedimiento | Procedimiento para la presentación de la propuesta para la designación de los servidores públicos Titulares de las diversas Áreas de Dirección Ejecutiva, Unidades Técnicas y sus Equivalentes del Instituto Electoral del Estado. |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| Rol de Entrevistas | Rol de Entrevistas a cargo de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado, para la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de este Organismo. |
| Unidad de Transparencia | Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado. |

ANTECEDENTES

I. En atención a las vacantes generadas en diversas Áreas, la Junta Ejecutiva de este Instituto, aprobó la designación de Encargadas y Encargados de Despacho, tal y como se relaciona en el siguiente cuadro:

| NOMBRE | PUESTO | FECHA DE ACUERDO | ACUERDO | FECHA DE INGRESO |
|-------------------------------|--|---|---------------|-----------------------|
| JOSÉ ALFONSO AGUILAR GARCÍA | ENCARGADO DE DESPACHO DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL | INICIO 14 DE ENERO DE 2016 REINICIO 19 DE ENERO DE 2016 | IEE/JE-018/16 | 19 DE ENERO DE 2016 |
| GEMA CLEMENTINA LOZADA FABIÁN | ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | 01 DE MARZO DE 2016 | IEE/JE-041/16 | 01 DE MARZO DE 2016 |
| OSCAR REYES RODRÍGUEZ | ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO | INICIO 12 DE ENERO DE 2017 REINICIO 31 DE ENERO DE 2017 | IEE/JE-07/17 | 01 DE FEBRERO DE 2017 |
| ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ | ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA | 14 DE MARZO DE 2017 | IEE/JE-018/17 | 16 DE MARZO DE 2017 |



II. El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional, mediante el acuerdo identificado como INE/CG661/16 aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de competencias le corresponde tanto al Instituto Nacional como al Instituto.

El citado Reglamento, establece los criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de sus servidores públicos que fungirán como Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección.

III. El dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, el Consejero Presidente del Instituto en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, presentó a los integrantes del Consejo General, la propuesta de designación de diversos funcionarios electorales que ocuparán los cargos vacantes, mediante los oficios identificados con los números IEE/PRE/1203/17 al IEE/PRE/1213/17 remitiendo para ello lo siguiente:

- a) Curriculum Vitae y fichas curriculares de cada uno de los aspirantes;
- b) El Procedimiento; y
- c) El Rol de Entrevistas.

Lo anterior, con el objeto de hacer de su conocimiento las citadas propuestas de designación, el Procedimiento y el Rol de Entrevistas, para que presentaran por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de los citados documentos en el párrafo anterior, las observaciones y comentarios que estimaran convenientes debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

De igual forma, envió a las y los ciudadanos que integran la propuesta de designación, citada en el párrafo anterior, el Rol de Entrevistas, en donde se les señaló la fecha, hora, lugar, grupo, tipo de nombramiento y Áreas correspondientes; información con la cual se desarrollarían cada una de las entrevistas.

Ese mismo día, el Consejero Presidente de este Instituto remitió al Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, el oficio identificado con el número IEE/PRE/1213/17, mediante el cual informó que con esa fecha se inició el Procedimiento a través del cual se propondrán para su designación, las siguientes Áreas:

| ÁREA A DESIGNAR |
|--|
| JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIADO. |
| DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA |
| UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO |
| DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA |



Asimismo, se le hizo de su conocimiento que la documentación correspondiente al Procedimiento se publicaría en la página electrónica del Organismo.

En esa misma fecha y mediante el memorándum IEE/PRE/798/17, el Consejero Presidente del Instituto remitió a la Unidad de Transparencia, el Procedimiento, Rol de Entrevistas, y las fichas curriculares de las y los ciudadanos propuestos para ser designados como Titulares de las Áreas; para su publicación en la página de internet del Organismo.

Asimismo mediante el comunicado IEE/UT-537/17, la Unidad de Transparencia remitió a la Coordinación de Informática del Instituto la documentación descrita en el antecedente inmediato anterior.

IV. El veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, las y los Consejeros Electorales llevaron a cabo la valoración curricular de las y los aspirantes, esto con el propósito de constatar su idoneidad mediante el desarrollo de entrevistas a las y los ciudadanos propuestos; para lo cual se conformó un grupo de trabajo, mismo que contó con la participación de las y los Consejeros Electorales, en los términos siguientes:

CALENDARIO DE ENTREVISTAS A ASPIRANTES PARA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO:

| No. | NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO | CARGO/ PUESTO POR EL QUE PARTICIPA EL SERVIDOR PÚBLICO | CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES (ENTREVISTADORES) | Hora de Inicio | Hora de Conclusión |
|-----|-------------------------------|---|---|----------------|--------------------|
| 1 | JOSE ALFONSO AGUILAR GARCÍA | JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LA OFICINA ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIADO | CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA | 10:00 HRS | 10:15 HRS |
| 2 | GEMA CLEMENTINA LOZADA FABIÁN | DIRECTORA ADMINISTRATIVA | LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO | 10:20 HRS | 10:35 HRS |
| 3 | OSCAR REYES RODRÍGUEZ | TITULAR DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO | JOSE LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ JUAN PABLO MIRÓN THOMÉ | 10:40 HRS | 10:55 HRS |
| 4 | ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ | DIRECTORA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA | FLOR DE TÉ RODRÍGUEZ SALAZAR | 11:00 HRS | 11:15 HRS |

Una vez desarrolladas las entrevistas, en esa misma fecha, el Consejero Presidente de este Organismo, mediante el memorándum IEE/PRE-820/17 remitió a la Unidad de Transparencia las ligas electrónicas que contienen las video-grabaciones de las entrevistas; lo anterior para su debida publicación en la página institucional.

Asimismo, la Titular de la Unidad de Transparencia, remitió la información mencionada en el párrafo anterior al Coordinador de Informática del Instituto, con la finalidad de que éste girara instrucciones para que dicha información se publicara en el "Apartado del Proceso de Designación de diversos Servidores Públicos como Titulares de las Áreas de Dirección Ejecutiva, Unidades Técnicas y sus Equivalentes del Instituto Electoral del Estado (Agosto 2017)", ubicado en la parte principal de la página de internet Institucional.



V. En fecha veintidós de agosto del presente año, el Consejero Presidente del Instituto, remitió a la Unidad de Transparencia mediante el memorándum IEE/PRE-824/17, en medio digital las cédulas individuales de valoración curricular y entrevistas requisitadas por las y los Consejeros Electorales de este Organismo; lo anterior para su publicación en la página electrónica del Instituto.

Los resultados de las evaluaciones a cargo de cada una de las y los Consejeros Electorales del Instituto se asentaron en una evaluación integral; en la cual, se puede apreciar el promedio final obtenido por cada uno de los aspirantes, mismos que se observan en la siguiente tabla:

| NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO | CARGO/ PUESTO POR EL QUE PARTICIPA EL SERVIDOR PÚBLICO | PROMEDIO |
|-------------------------------|--|----------|
| JOSÉ ALFONSO AGUILAR GARCÍA | JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIADO. | 90.58 |
| GEMA CLEMENTINA LOZADA FABIAN | DIRECTORA ADMINISTRATIVA | 91.08 |
| OSCAR REYES RODRÍGUEZ | TITULAR DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO | 91.58 |
| ELIZABETH SÁNCHEZ PEREZ | DIRECTORA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA | 95.08 |

VI. Mediante memorándum IEE/UT-548/17, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia informó al Consejero Presidente del Instituto, el cumplimiento de las peticiones de publicación de información en el portal institucional, respecto de lo siguiente:

- a) Procedimiento para la presentación de la propuesta para la designación de los Servidores Públicos Titulares de las diversas Áreas de Dirección Ejecutiva, Unidades Técnicas y sus Equivalentes del Instituto Electoral del Estado;
- b) Rol de Entrevistas;
- c) Ficha curricular de cada uno de los aspirantes;
- d) Videograbación de las entrevistas. (Se remitieron cuatro ligas electrónicas con las videograbaciones de las entrevistas a aspirantes); y
- e) Las cédulas individuales de valoración curricular y entrevistas requisitadas por los Consejeros Electorales de este Organismo Electoral a aspirantes.

VII. En fecha veinticuatro de agosto del presente año, el Consejero Presidente del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva del citado Organismo, los expedientes de las propuestas de designación para ocupar la Titularidad de diversas Direcciones y/o Unidades Técnicas y Administrativas con la respectiva documentación que acredita los requisitos correspondientes; así como las cédulas de evaluación curricular y de entrevistas, individuales e integrales de cada una de las propuestas. Lo anterior con la finalidad de que los citados documentos fueran sometidos a consideración de los integrantes del Consejo General.

VIII. La Dirección Técnica, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, en fecha veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, circuló a los integrantes de este Consejo General los documentos narrados en el antecedente previo.



IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones; 3, fracción II de la Constitución Local; 71 y 72 del Código Electoral indican que el Instituto como Organismo Público Local es permanente; autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y tiene a su cargo el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. El artículo 79 del Código Electoral, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; contando, entre otras, con las atribuciones señaladas en el artículo 89, fracciones VI, LIII y LVIII del Código Electoral, relativas a nombrar a los directores de la Junta Ejecutiva del Instituto; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y las demás que le confiera el Código en alusión.

De igual forma, el artículo 101 del Código Electoral señala que al frente de cada una de las Direcciones del Instituto habrá un Director, que será nombrado por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente del Instituto.

DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

3. El artículo 41, Base V, de la Constitución Federal señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales; estos últimos encargados de las elecciones locales.

La citada Base en su Apartado C, párrafo segundo, inciso c); así como el diverso 32, numeral 2, inciso h) de la Ley de Instituciones señalan que el Instituto Nacional, podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Con fundamento en la atribución indicada en el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual, en su artículo 1, numeral 2 especifica que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.



Además, el numeral 3 del artículo mencionado en el párrafo precedente, dispone que los Consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el citado Reglamento, en lo que resulte aplicable y vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

Asimismo, el artículo 19, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos contemplados en el capítulo cuarto del mencionado documento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de los funcionarios electorales, entre los que se destacan para la materia del presente acuerdo, los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección.

4. El artículo 19, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señala que quedan comprendidas dentro de las Áreas Ejecutivas: las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales Electorales.

El numeral 3 del artículo en comento, señala que se entiende por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, al área que ejerza las funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto Nacional o cualquier función análoga a las anteriores.

Asimismo, tal y como se precisó en el antecedente I de este instrumento, diversas Unidades del Organismo cuentan con encargadas y encargados de despacho, por lo que tomando en cuenta la naturaleza de las funciones que desempeñan dichas áreas lo procedente es que el Consejo General proceda a la designación de los titulares correspondientes, atendiendo a la propuesta que para tal efecto presente el Consejero Presidente del Instituto, y observando el procedimiento que para tales efectos contempla el Reglamento de Elecciones.

DE LOS REQUISITOS A SATISFACER

5. El artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, indica que para la designación de cada uno de los funcionarios a nombrar, el Consejero Presidente del Organismo Público Local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección las propuestas de las personas que ocuparán los cargos, quienes deberán cumplir al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;



- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, el artículo 24, numeral 2 del Reglamento de Elecciones contempla que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán considerarse, siendo así aplicable lo contemplado en el artículo 101, fracciones II y X del Código Electoral, respecto al Procedimiento en su numeral 5.1 en relación con los requisitos a considerar en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, mismos que se citan a continuación:

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación título profesional, con una antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Ser originario o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- g) No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los cuatro años anteriores a la fecha de la designación;
- h) No ser militante de Partido Político;
- i) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido candidato en los cuatro años anteriores a su designación;
- j) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- k) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramientos; y



- l) No ser ni haber sido Ministro de culto religioso alguno.

El Procedimiento determinó la forma de acreditar los requisitos por parte de los aspirantes con la siguiente documentación:

- Curriculum vitae actualizado, firmado en todas y cada una de sus fojas;
- Copia certificada de acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar vigente;
- Copia certificada de título profesional; y
- Declaración bajo protesta de decir verdad en la que se manifiesta que el interesado, cumple con los requisitos previstos en los incisos del e) al l) del listado anterior.

Documentación que fue remitida y forma parte de los expedientes que fueron puestos de conocimiento de los Integrantes de éste Órgano Colegiado.

VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

6. El artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, indica que la propuesta que haga el Consejero Presidente del Instituto estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.

En ese orden de ideas, el artículo 9, numerales 2 y 3, incisos c), d), e) y f) del Reglamento de Elecciones establece que en la designación de los Consejeros Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley de Instituciones, se atenderá, entre otros, a los criterios orientadores que garanticen la imparcialidad y profesionalismo, mismos que se refieren a continuación:

- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.



Debe indicarse que la documentación presentada por las personas que integran la propuesta de designación materia de este acuerdo; fue verificada por la Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto con la finalidad de ser valorada, y así acreditar que los ciudadanos propuestos cumplieran con los requisitos antes mencionados. Dichas documentales fueron puestas a disposición de este Cuerpo Colegiado para su correspondiente consulta. Información que corre agregada como anexo al presente acuerdo, formando parte del mismo.

Atendiendo a lo antes expuesto, el Consejero Presidente del Instituto dio vista a los integrantes del Consejo General con las fichas curriculares y curriculum vitae con soporte documental de las y los Ciudadanos propuestos para su designación; con la finalidad de que conocieran su trayectoria y verificaran el cumplimiento de los requisitos que exigen tanto el Reglamento de Elecciones como el Código Electoral; situación que aconteció en los términos señalados en el apartado de antecedentes de este documento, cabe señalar que las fichas curriculares fueron publicadas oportunamente en la página electrónica del Instituto.

La valoración curricular y las entrevistas se llevaron a cabo el día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, iniciando a las diez horas, y cada una tuvo una duración máxima de quince minutos, conforme el Rol de Entrevistas que para tal efecto remitió el Consejero Presidente del Instituto a los integrantes del Consejo General, para lo cual se organizó un grupo de trabajo que contó con la participación de las y los Consejeros Electorales, en los términos expuestos en el numeral IV de los antecedentes de esta documental.

Las citadas entrevistas, tuvieron como finalidad que las y los Consejeros Electorales contaran con elementos para comprobar que los aspirantes propuestos garantizan imparcialidad y profesionalismo en el desempeño de la función que van a ejercer, conocer su apego a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones; así como evaluarlos personalmente.

Aunado a ello, el Reglamento para Elecciones indica de manera puntual que los criterios para evaluar la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes deberá ser en los términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, por lo que para tal cuestión, se diseñaron las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, lo que permitió que la evaluación que sobre el particular hicieron las y los Consejeros fuera objetiva y constara en un documento que diera certeza a los participantes sobre la forma en que fueron evaluados.

Dichos instrumentos contemplan un valor cuantificable para cada uno de los aspectos a valorar y por otra parte, se define el procedimiento de la calificación respectiva. Por cada aspirante, se aplicó una cédula integral con las calificaciones de sus entrevistadores.

El Consejero Presidente del Instituto comunicó por escrito, a los aspirantes la hora de su entrevista, a la que debieron presentarse por lo menos con diez minutos de anticipación, lo anterior por razones logísticas, pues impactarían en el desarrollo fluido de las mismas.

Las etapas del Procedimiento, fueron llevadas a cabo de forma transparente y atendiendo al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 8 del Código Electoral,



toda vez que, se hizo del conocimiento a los integrantes de este Consejo General, la síntesis curricular y curriculum vitae con soporte documental de cada uno de los aspirantes, así como el Rol de Entrevistas; además de ello, fue publicada en la página electrónica del Instituto el mencionado Rol de Entrevistas; la ficha curricular de cada uno de los aspirantes; las videograbaciones de las entrevistas efectuadas a los aspirantes; y las cédulas de evaluación requisitadas por las y los Consejeros Electorales, mismas que consignan los resultados enlistados de forma previa; tal y como consta en los antecedentes III, IV y V de este acuerdo.

En consecuencia, se puede afirmar que cada etapa antes descrita, se agotó de manera cronológica en el orden previsto para ello, tal como consta en el apartado de antecedentes de este instrumento, apegándose cada una irrestrictamente a los principios de certeza, objetividad y máxima publicidad, al hacer del conocimiento público las mismas, de forma completa, accesible y oportuna; así como al principio de legalidad, al apegarse en todo momento a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales conducentes.

Debe indicarse que los integrantes del Consejo General tuvieron como término para presentar observaciones debidamente sustentadas respecto de los citados aspirantes, las veinte horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete. Sin que se presentara observación alguna durante el citado plazo.

Señalado lo anterior, se puede afirmar válidamente que, fenecido el plazo para presentar observaciones, no se presentó escrito alguno por parte de los integrantes del Consejo General, con la finalidad de presentar observaciones, cuestión que se sustenta con la correspondiente certificación emitida por parte del Director Técnico del Secretariado de este Instituto.

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DEL INSTITUTO

7. El artículo 19, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos que se establecen en su capítulo IV, son aplicables para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección.

Aunado a lo anterior, y en atención a lo que dispone el diverso 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Consejero Presidente del Consejo General, tal y como se ha desarrollado en los considerandos anteriores presentó al Órgano Superior de Dirección, las propuestas de designación, mismas que cumplen con los requisitos consignados en dicho Reglamento.

El artículo 24, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, señala que las designaciones de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.

Asimismo, en el supuesto de que no se aprobara la propuesta de designación de algún servidor público, el numeral 5, del diverso citado en el párrafo anterior señala, que el



Consejero Presidente del Instituto deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar una o un encargado de despacho¹, el cual durará en el cargo hasta un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento observado en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte, en el ámbito estatal el artículo 89, fracción VI, y 101 del Código Electoral señalan que es atribución de este Consejo General, nombrar a las y los Directores de la Junta Ejecutiva del Instituto.²

De igual forma, el artículo 107 del Código Electoral señala que el Organismo cuenta además con la Unidad de Formación y Desarrollo, cuyo titular se designará por este Consejo General; mismo que deberá acreditar los requisitos establecidos para ser Director que exige el artículo 101 del citado Código.

Atendiendo a que se ha implementado el procedimiento para la designación materia de este acuerdo, y se ha efectuado la valoración documental y curricular correspondiente; se tiene que las y los Ciudadanos aspirantes a ser designados son elegibles para ocupar las plazas de Titulares de las Áreas de este Organismo Público Local, puesto que han cumplido los requisitos establecidos por dichos ordenamientos, así como los extremos previstos en el Reglamento de Elecciones.

El Consejo General, tomando en consideración el artículo 24, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, los resultados de la evaluación integral de las y los Ciudadanos propuestos por el Consejero Presidente del Instituto para ocupar la Titularidad de las Áreas de este Organismo, así como lo razonado en este documento, respecto al cumplimiento de los requisitos para ocupar dichos cargos; estima que lo procedente es designarlos mediante la votación correspondiente, lo que hará según lo prevé el artículo 20 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, de manera económica y por cargo a designar para poder verificar que cumplan con el número de votos requeridos.

De la mencionada votación económica, se obtuvieron los resultados siguientes:

| NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO | CARGO/ PUESTO POR EL QUE PARTICIPA EL SERVIDOR PÚBLICO | VOTOS OBTENIDOS |
|-------------------------------|---|-----------------|
| JOSÉ ALFONSO AGUILAR GARCÍA | JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIADO | 7 |
| GEMA CLEMENTINA LOZADA FABIÁN | DIRECTORA ADMINISTRATIVA | 7 |
| OSCAR REYES RODRÍGUEZ | TITULAR DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO | 6 |
| ELIZABETH SÁNCHEZ PEREZ | DIRECTORA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA | 7 |

¹ Atendiendo lo contemplado en el numeral 5 del artículo 24, del Reglamento de Elecciones, se observará que la o el encargado de despacho no podrá ser la persona que haya obtenido menos de cinco votos por parte de los Consejeros Electorales, al momento de su designación.



Cabe señalar, que para el caso de los ciudadanos aspirantes que no hayan obtenido la votación requerida para ser designados como titulares, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de Elecciones.

En consecuencia, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, numeral 1, inciso c) y 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, así como el diverso 89, fracción VI, 101 y 107 del Código Electoral, así como el Procedimiento el cual hace suyo en virtud de cumplir con las disposiciones aplicables en la materia; determina que lo procedente es designar a las y los ciudadanos antes enlistados.

TOMA DE PROTESTA Y EMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

8. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137 de la Constitución local; 91, fracciones I y XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para tomar la protesta de ley a las y los funcionarios designados mediante el presente acuerdo. Asimismo se faculta al citado funcionario electoral para que expida los nombramientos correspondientes.

COMUNICACIONES

9. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, fracciones I y XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Instituto para notificar el contenido del presente documento a las siguientes instancias:

- a) Al Presidente de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, para su conocimiento, en atención de lo señalado en el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones;
- c) A la Unidad de Transparencia del Organismo para que se incorpore en el apartado correspondiente de la página de internet del Instituto, la información atinente; y
- d) A la Contraloría Interna, a efectos de coordinar las actas de entrega-recepción que correspondan.

Respecto al artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código Electoral, este Consejo General faculta a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el contenido del presente acuerdo:

- a) A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto para su conocimiento; y
- b) A la Dirección Administrativa y a la Unidad de Formación y Desarrollo para los efectos administrativos que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General se pronuncia en relación a la designación de los Titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas del Organismo, según se plasmó en los considerandos 4, 5 y 6 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General designa a los Titulares de las Áreas Ejecutivas del Organismo, según se indicó en el considerando 7 de esta documental en los términos siguientes:

| NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO | CARGO/ PUESTO POR EL QUE PARTICIPA EL SERVIDOR PÚBLICO |
|-------------------------------|---|
| JOSÉ ALFONSO AGUILAR GARCÍA | JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIADO |
| GEMA CLEMENTINA LOZADA FABIÁN | DIRECTORA ADMINISTRATIVA |
| OSCAR REYES RODRÍGUEZ | TITULAR DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO |
| ELIZABETH SÁNCHEZ PEREZ | DIRECTORA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA |

CUARTO. Este Consejo General faculta al Consejero Presidente para que expida los nombramientos correspondientes; además para que tome la protesta de ley a las y los funcionarios designados en este documento; según se estableció en el numeral 8 de este acuerdo.

QUINTO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para hacer las notificaciones narradas en el considerando 9 de este instrumento.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante el instrumento CG/AC-004/14.³

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA

C. DALHEL LARA GÓMEZ

³ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.